



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

8835/2022

JHASSIN, MARCELA ELISABET c/BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/RECLAMOS VARIOS

Resistencia, 05 de febrero de 2025.- MCG

VISTOS:

Este expediente N° 8835/2022, caratulado: "**JHASSIN, MARCELA ELISABET C/BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA S/RECLAMOS VARIOS**", para resolver el recurso extraordinario interpuesto;

Y CONSIDERANDO:

Que por resolución de fecha 25/11/2024 (fs. 68/71) esta Cámara rechazó el recurso de apelación de la accionante y confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 18/09/2024 (fs. 55) que hizo lugar a la excepción de falta de legitimación activa opuesta por el Banco de la Nación Argentina, y, en consecuencia, desestimó la demanda de la Sra. Marcela Elisabet Jhassin.-

Disconforme con dicho fallo, la actora interpuso recurso extraordinario el 05/12/2024 (fs. 72/101).-

Inicialmente cabe puntualizar que es propio de la Alzada el examen de la admisibilidad del recurso articulado, es decir, un análisis preliminar tendiente a verificar la presencia de los requisitos propios (cuestión federal, relación directa, resolución contraria, sentencia definitiva y superior tribunal de la causa), como también los requisitos enunciados en la Acordada N° 4/2007 de la CSJN.-

Es de señalar que con el dictado de dicha Acordada, el Alto Tribunal ha delineado los diversos recaudos que hacen a la admisibilidad formal de los escritos mediante los cuales se interpone el recurso extraordinario que prevé el art. 14 de la Ley N° 48.-

Al efecto, la Corte tiene dicho que con relación a las reglas para la interposición del recurso extraordinario federal, el art. 1° del reglamento aprobado por la Acordada 4/2007 señala con claridad la modalidad a la que debe sujetarse la presentación, con referencias precisas a las páginas, renglones y tamaño de letra a utilizar, sin que de él surja la posibilidad de dar cumplimiento íntegro a las exigencias con la omisión de una de ellas, toda vez que se indican como requisitos independientes (B. 65. XLVI. RHE, del 09/11/2010). Asimismo, ha expuesto que la normativa referida dispone que el remedio federal "deberá interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta (40) páginas de veintiséis (26) renglones",



resultando ser, la exigencia descripta, un límite máximo de la extensión del recurso y no una precisión de la cantidad exacta de páginas y renglones que éste debe insumir, por lo que consideró que el recurso extraordinario fue bien denegado por cuanto contiene páginas que exceden la cantidad de renglones permitidos por la normativa aludida (C. 862. XLIX. RHE, del 26/08/2014).-

Idéntica cuestión se suscita en autos y ella fue advertida por la contraria al contestar los agravios del recurso (17/12/2024, fs. 103/116).-

En el marco de situación descripto y como juez que concede el recurso, en uso de las facultades conferidas por el punto 11º de las observaciones generales de la Acordada Nº 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se declara inadmisibile el remedio extraordinario interpuesto por no reunir el requisito vinculado a la cantidad de renglones por página exigidos en el art. 1º del reglamento aprobado por la referida Acordada (Fallo de CSJN in re "Abecasis, Graciela Edith c/Mterio. JDHH – Art. 3 ley 24.043 – Resol.198/08 (ex...155865)" del 15/03/2011).-

En virtud de lo expuesto procede se deniegue el recurso extraordinario deducido por la actora por no haber sido satisfechos los recaudos impuestos por la mencionada reglamentación.-

Por los fundamentos que anteceden, por mayoría, SE RESUELVE:

1) Declarar inadmisibile el recurso extraordinario deducido por la parte actora en fecha 05/12/2024.-

2) Comuníquese al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada Nº 5/2019 de ese Tribunal).-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

NOTA: La Resolución precedente es dictada por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Decreto Ley 1285/58 y art. 109 R.J.N.).-

SECRETARIA CIVIL Nº 2, 05 de febrero de 2025.-

